

En el encabezado un logo que dice Secretaría de Finanzas. Un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia. Un logo que dice Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con un logo que dice Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

SPF/RE-COL._COBRO_DE_MULTAS_ADMINISTRATIVAS_
CCLTLAX/208/XII-2021

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA SECRETARÍA; Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CCL”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE BADILLO MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CCL” declara que:

- 1.1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- 1.2. Su titular cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios y contratos, conforme al artículo 21 fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.
- 1.3. Se encuentra representado por el Lic. José Badillo Montiel, en su carácter de Director,

quien para efectos del presente convenio exhibe los siguientes documentos:

- Decreto número 310 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de marzo del dos mil veintiuno, donde se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y
 - Decreto número 329 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de abril de dos mil veintiuno, por el que se nombra Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al Ciudadano Licenciado en Derecho José Badillo Montiel.
- 1.4. De acuerdo a lo anterior, el Lic. José Badillo Montiel en su carácter de Director, es el representante legal de dicho Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley del Centro de conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.
 - 1.5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 684-E fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, para efecto de cumplir con las determinaciones del mismo artículo se impondrá la medida de apremio siguiente:
 - Multa, entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las multas que fije se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
 - 1.6. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 33 203-A La Loma Xicohtécatl, Tlaxcala.
2. “LA SECRETARÍA” declara que:
- 2.1. El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- 2.2. Es una Dependencia de la Administración Pública centralizada del Gobierno del Estado, que tiene por objeto promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación de los programas de desarrollo en congruencia con los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo, asimismo se encuentra a cargo de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- 2.3. El Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 24 y 356 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y, artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10 fracción I y 11 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- 2.4. El Director de Ingresos y Fiscalización, el Director de Presupuesto y el Director Jurídico, asisten en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 8 fracción II, III y VI; 9, 10, fracciones II y III; 13, párrafo 1, fracción VIII; 14, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- 2.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1. Se reconocen recíprocamente el carácter con que comparecen y manifiestan su voluntad libre y espontánea para suscribir el presente convenio, y que, en cada caso, dicha voluntad está libre de dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio de consentimiento; reconociéndose personalidad para celebrar el mismo.
- 3.2. Manifiestan conocer el contenido y el alcance legal del presente convenio; y que en virtud de lo anterior y conforme a las declaraciones que anteceden, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y términos de la colaboración y coordinación entre “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA” participe con “EL CCL” un monto equivalente al 60% de las multas impuestas y que este remita a “LA SECRETARÍA” para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin los accesorios que se determinen, y que “LA SECRETARÍA” a petición de “EL CCL” y en ejercicio de sus facultades como autoridad fiscal estatal, recupere a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, se obliga a:

- a) Constituir créditos fiscales con las multas que le comunique “EL CCL”;
- b) Instrumentar el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los créditos a que alude el inciso anterior;
- c) Determinar la actualización y accesorios por el cobro de las multas;

- d) Autorizar, en su caso, el pago diferido o en parcialidades, conforme a la normatividad aplicable;
- e) En caso de remate de bienes embargados, participar a “EL CCL” el porcentaje señalado en la cláusula primera, respecto del monto recuperado;
- f) En el supuesto de adjudicación de bienes, estos quedarán en propiedad del Gobierno del Estado, y será amortizado a “EL CCL” el monto equivalente al 60% del valor del mismo (determinado en el Procedimiento Administrativo de Ejecución), contra las participaciones futuras que correspondan a “LA SECRETARÍA”, derivadas de la recuperación de multas;
- g) Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- h) Previa conciliación correspondiente y dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, transferir a “EL CCL” el monto a que refiere la cláusula Primera, a la cuenta bancaria que este le notifique para tal efecto.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL “EL CCL”. “EL CCL” por conducto del Director conforme a su competencia, se obliga a:

- a) Proporcionar a “LA SECRETARÍA” mediante oficio, de forma completa y legible, copia certificada de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones o cualquier otra disposición emitida por el Director del “EL CCL”, que contenga la multa, misma que deberá señalar el concepto, monto y fundamento legal, así como sus constancias de notificación;
- b) Reintegrar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de “LA SECRETARÍA”, las cantidades que se le hubieren transferido y que, por concepto de pago indebido, resultaren de una resolución favorable al contribuyente de que se trate;

En caso de incumplimiento, “EL CCL” autoriza a “LA SECRETARÍA” que esta

afecte hasta por el monto que corresponda, sus participaciones ordinarias previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado;

- c) Atender con oportunidad los requerimientos que efectúe “LA SECRETARÍA”, en el marco del presente; y
- d) Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio en el momento que le sea requerido.

CUARTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DE “EL CCL” Y DE “LA SECRETARÍA”. Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio de colaboración, “LAS PARTES” designan a los servidores públicos siguientes:

I. Por el “EL CCL”, se designa a:

Nombre	Lic. José Badillo Montiel, o la persona que ocupe su puesto.
Cargo	Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.
Teléfono	246 46 71 621
Correo	ccltlax@gmail.com

II. Por “LA SECRETARÍA”, se designa a:

Nombre	C.P. Gilberto Mendoza Jiménez o la persona que ocupe su puesto.
Cargo	Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
Teléfono	246 46 52 960 extensión 3621
Correo	gilberto_mendozaj@finanzatlax.gob.mx

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda información de carácter confidencial o reservada derivada del presente instrumento jurídico, será manejada en

términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin afectación, a petición de cualquiera de ellas, la terminación del Convenio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una anticipación de cuando menos 30 días naturales.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de agosto de 2027.

Las multas que se notifiquen a “LA SECRETARÍA” dentro de la vigencia del presente, estarán sujetas a lo estipulado en el presente instrumento jurídico, independientemente de la fecha de su recuperación.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios por incumplimiento total o parcial del presente convenio de colaboración, derivado de algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos todo acontecimiento presente o futuro, que sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, sea inevitable.

NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste dichos servicios en las instalaciones de la

otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, siempre y cuando favorezca al objeto del mismo.

Dicha modificación o adición será informada a la otra parte al menos con quince días de anticipación, para su aceptación, y posteriormente hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por “LAS PARTES”, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que la suscripción y firma de este convenio de colaboración son expresión de su buena fe, ausente de dolo, mala fe y de cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio de colaboración, se resolverán de común acuerdo entre ambas.

Una vez que fue leído en su integridad el presente convenio de colaboración por “LAS PARTES” y enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, para los efectos a que haya lugar, en Tlaxcala, Tlaxcala, a los veinte días de diciembre de dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”

**C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS**

Rúbrica

C.P. GILBERTO MENDOZA JIMÉNEZ
**DIRECTOR DE INGRESOS Y
FISCALIZACIÓN**
Rúbrica

L.C. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO
Rúbrica

LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
DIRECTOR JURÍDICO
Rúbrica

POR EL “EL CCL”

LIC. JOSÉ BADILLO MONTIEL
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

